



GOBIERNO REGIONAL DE APURÍMAC
Gerencia Regional de Recursos Naturales y Gestión del Medio Ambiente



"Año de la esperanza y el fortalecimiento de la Democracia"

***Resolución Gerencial Regional de Recursos Naturales
y Gestión de Medio Ambiente***

Nº 017 -2026-GORE.APURÍMAC/GRRNyGMA/OCA

Abancay, 14 JUL. 2026

VISTOS; el Oficio N° 49-2026-MDEP/AL-VRAEM, presentado a través de la mesa de partes institucional, con registro SIGE 00013340 de fecha 13 de mayo de 2026, por el cual el administrado Percy Antonio Villano Palomino, Alcalde de la Municipalidad Distrital de El Porvenir, solicita la revisión de la Ficha Técnica Socio Ambiental (FITSA) de la IOARR "RENOVACIÓN DE PUENTE; EN EL(LA) CAMINO VECINAL AP-527 EL PUENTE MACHUCARA DEL DISTRITO DE EL PORVENIR, PROVINCIA CHINCHEROS, DEPARTAMENTO APURÍMAC" con CUI 2661673; y, el INFORME TÉCNICO N° 0088-2026-GORE-APURÍMAC /18/ GRRNGMA/O.C.A. emitido por la Oficina de Certificación Ambiental del Gobierno Regional de Apurímac;

CONSIDERANDO:

Que, la Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales en su artículo 10, Competencias exclusivas y compartidas señala que "Los gobiernos regionales ejercen las competencias exclusivas y compartidas que les asigna la Constitución y la Ley de Bases de la Descentralización; así como las competencias delegadas que acuerden entre ambos niveles de gobierno";

Que, la Ley N° 28611, Ley General del Ambiente, en su artículo 24° dispone que toda actividad humana que implique construcciones, obras, servicios y otras actividades, así como las políticas, planes y programa públicos susceptibles de causar impactos ambientales de carácter significativo, está sujeta de acuerdo a ley, al sistema Nacional de Evaluación de Impactos Ambiental (SEIA);

Que, el artículo 3° de la Ley N° 27446 - Ley del Sistema Nacional de Evaluación de Impacto Ambiental (SEIA) modificada por el Decreto Legislativo N° 1078, señala que: "no podrá iniciarse la ejecución de proyectos ni actividades del servicio y comercio y ninguna autoridad nacional, sectorial, regional o local podrá aprobarlas, autorizarlas, permitir las, concederlas o habilitarlas si no cuentan previamente con la certificación ambiental contenidas en la resolución expedida por la autoridad competente";

Que, el numeral 11.1 del artículo 11 del Reglamento de Protección Ambiental del Sector Transportes - RPAST aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2017-MTC y sus modificatorias, establece: "los titulares de proyectos de inversión del Sector Transportes que no están previstos en el Listado de Inclusión de Proyectos sujetos al SEIA, a que se refiere la Resolución Ministerial N° 00095-2025-MINAM, que modifica la Primera Actualización del Listado de Inclusión de los Proyectos de Inversión sujetos al Sistema Nacional de Evaluación de Impacto Ambiental (SEIA), aprobada mediante Resolución Ministerial N° 157-2011-MINAM y normas modificatorias, respecto a proyectos de inversión del sector transportes, que no generan impactos ambientales significativos, deben gestionar ante la autoridad ambiental competente la aprobación del instrumento de gestión ambiental complementario al SEIA de carácter preventivo, denominado Ficha Técnica Socio Ambiental (FITSA), antes de la ejecución de dichos proyectos, conforme a lo dispuesto en los artículos 11-B u 11-C del presente Reglamento, según corresponda";

Que, el numeral 12.2 del artículo 12 del RPAST establece: "12.2 La documentación presentada por el titular tiene el carácter de declaración jurada para todos sus efectos legales, por lo que el titular, el representante legal de la consultora ambiental que elabora la EVAP presentada en las solicitudes de clasificación, el estudio ambiental o instrumento de

Página 1 de 6





GOBIERNO REGIONAL DE APURÍMAC

Gerencia Regional de Recursos Naturales y Gestión del Medio Ambiente



"Año de la esperanza y el fortalecimiento de la Democracia"

gestión ambiental complementario, su modificación o actualización, y los profesionales que hayan participado en su elaboración, son responsables por la veracidad de su contenido"; conforme a lo establecido en la norma citada, la información contenida en los instrumentos ambientales, se encuentra sujeta al principio de presunción de veracidad conforme al Texto Único Ordenado de la Ley N.º 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante el Decreto Supremo N.º 006-2026-JUS;

Que, la Disposición Complementaria Transitoria Única del Decreto Supremo N.º 006-2026-MTC que modifica el Reglamento de Protección Ambiental para el Sector Transportes, establece: "numeral 1.1. Los procedimientos administrativos iniciados antes de la vigencia del presente Decreto Supremo, se concluyen conforme a las normas vigentes bajo las cuales se iniciaron";

Que, mediante Resolución Directoral N.º 573-2022-MTC/16 de la Dirección General de Asuntos Ambientales del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, se aprueba el formato de Ficha Técnica Socio Ambiental – FITSA aplicable a los siguientes tipos de inversión: i) Mejoramiento de infraestructura vial interurbana (red vial vecinal) menor o igual a 10 KM sin trazo nuevo; ii) puente modular, iii) Servicios de conservación periódica y iv) Construcción y/o reposición de puentes definitivos de menores luces; de acuerdo a los contenidos de los formatos de tipo de aplicación establecidos en los Anexos 1 y 2 de la citada Resolución;

Que, los numerales 6.1 y 6.2 del artículo 6 del Texto Único Ordenado de la Ley N.º 27444 Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante el Decreto Supremo N.º 006-2026-JUS, establecen que la motivación debe ser expresa, mediante una relación concreta y directa de los hechos probados, relevantes del caso específico, y la exposición de las razones jurídicas y normativas que con referencia directa justifican el acto adoptado. Asimismo, puede motivarse mediante la declaración de conformidad con los fundamentos y conclusiones de informes obrantes en el expediente, a condición de que se les identifique de modo certero y que por esta situación constituyan parte integrante del respectivo acto;

Que, con fecha 09 de marzo de 2021 se firmó el Convenio de Delegación de Competencias en Materia Ambiental entre el Ministerio de Transportes y Comunicaciones y el GORE APURÍMAC con la finalidad de delegar las competencias ambientales para la evaluación de la Declaración de Impacto Ambiental (DIA) con clasificación anticipada y la Ficha Técnica Socio Ambiental (FITSA) para los proyectos correspondientes al Sector Transportes de alcance regional y mediante Oficio N.º 3567-2025-MTC/16 e INFORME TÉCNICO LEGAL N.º 011-2025-MTC/16.JJVG. MFMS.EMH de fecha 09 de octubre de 2025, el Ministerio de Transportes y Comunicaciones concluye que el GORE APURÍMAC, ha cumplido con implementar los requisitos institucionales establecidos en la cláusula octava del convenio suscrito, lo cual se verificó mediante ACTA N.º 01-2025-DGAAM-MTC/GORE APURÍMAC "Acta de Verificación del Cumplimiento de requisitos para la Delegación de Competencias Ambientales al GORE APURÍMAC y Aprobación de Indicadores de Gestión";

Que, mediante ORDENANZA REGIONAL N.º 010-2025-GR-APURIMAC/CR del 04 de julio 2025 se actualiza el Reglamento de Organización y Funciones del Gobierno Regional de Apurímac incorporando en la Gerencia Regional de Recursos Naturales y Gestión del Medio Ambiente, las funciones siguientes: "Artículo, 70º- A, literal ff) Certificación ambiental de proyectos del sector transporte que se enmarquen en la categoría I: Declaración de Impacto Ambiental (DIA), y la emisión del acto administrativo en la cual se comunique al titular la conformidad o no conformidad de la Ficha Técnica Socio Ambiental – FITSA de los proyectos de inversión del sector transportes; asimismo, el artículo 74 de dicho Reglamento establece las funciones de la Sub Gerencia de Gestión Socio Ambiental, entre otras la señalada en el inciso x) "Emitir el acto administrativo mediante el cual se comunica al titular la conformidad o no conformidad a la Ficha Técnica Socio Ambiental-FITSA de los proyectos de inversión de transportes de alcance del Gobierno Regional de Apurímac";

Que, mediante ORDENANZA REGIONAL N.º 001-2025-GR-APURÍMAC/CR, se aprueba la adecuación, incorporación y modificación de procedimientos administrativos y servicios prestados en exclusividad estandarizados al Texto Único de Procedimientos Administrativos (TUPA) del Gobierno Regional Apurímac, siendo que el Artículo Segundo dispone aprobar dos (2) procedimientos administrativos: Declaración de Impacto Ambiental - DIA, Ficha Técnica Socio Ambiental -FITSA, por delegación de competencias ambientales del Ministerio de Transportes y Comunicaciones (MTC) al Gobierno Regional de Apurímac;

Página 2 de 6





GOBIERNO REGIONAL DE APURÍMAC

Gerencia Regional de Recursos Naturales y Gestión del Medio Ambiente



"Año de la esperanza y el fortalecimiento de la Democracia"

017

Que, mediante Oficio N° 49-2026-MDEP/AL-VRAEM, presentado a través de la mesa de partes institucional, con registro SIGE 00013340 de fecha 13 de mayo de 2026, el administrado Percy Antonio Villano Palomino, Alcalde de la Municipalidad Distrital de El Porvenir, solicita la revisión de la Ficha Técnica Socio Ambiental (FITSA) de la IOARR "RENOVACIÓN DE PUENTE; EN EL(LA) CAMINO VECINAL AP-527 EL PUENTE MACHUCARA DEL DISTRITO DE EL PORVENIR, PROVINCIA CHINCHEROS, DEPARTAMENTO APURÍMAC" con CUI 2661673. En la solicitud se ha verificado que la titular realizó el pago por Derecho de Tramitación a través del voucher RP 0375047, N° comprobante 0251841 de fecha 11 de mayo de 2026, a la cuenta 00-181-016191 del Gobierno Regional de Apurímac – Sede Central, por el servicio de evaluación de Ficha Técnica Socio Ambiental FITSA, conforme se establece en el TUPA de la entidad; con ello el expediente cumplió con los requisitos mínimos exigidos de presentación, por lo que se declara su admisibilidad y se inicia el procedimiento de Evaluación de la Ficha Técnica Socio Ambiental (FITSA);

Que, mediante INFORME TÉCNICO N° 0073- 2026- GORE-APURÍMAC /18 / GRRNGMA/O.C.A., notificado mediante Oficio N°104-2026-GORE.APURIMAC/18/GRRNGMA, con fecha 16 de junio de 2026, ante lo cual, el administrado mediante OFICIO N° 0127-2026-MDEP/AL-VRAEM ingresado a través de la Mesa de Partes institucional con registro SIGE 00017777 de fecha 26 de junio de 2026, información y documentación en calidad levantamiento de observaciones;

Que, mediante **INFORME TÉCNICO N° 0088-2026-GORE-APURÍMAC/18/GRRNGMA/O.C.A.**, el equipo técnico multidisciplinario señala que la FITSA presentada se encuentra regulada de acuerdo con la Resolución Directoral N° 0573 2022-MTC/16, que aprueba los formatos de las FITSA y en concordancia con la naturaleza y características técnicas de la intervención, la presente Ficha Técnica Socioambiental – FITSA tde la IOARR "RENOVACION DE PUENTE; EN EL(LA) CAMINO VECINAL AP-527 EL PUENTE MACHUCARA DEL DISTRITO DE EL PORVENIR, PROVINCIA CHINCHEROS, DEPARTAMENTO APURIMAC", con CUI 2661673, se enmarca bajo el tipo señalado en el Artículo 2 de la Resolución Directoral N° 0573 2022-MTC/16, cuyo desarrollo se señala en el Anexo II ítem ii) Construcción y/o reposición de puentes definitivos de menores luces, conforme a lo declarado por el titular;

Que, de acuerdo a la información declarada, los datos generales de la IOARR, son:

Datos generales de la IOARR

ÍTEM	DESCRIPCIÓN
Nombre completo de la IOARR	RENOVACION DE PUENTE; EN EL(LA) CAMINO VECINAL AP-527 EL PUENTE MACHUCARA DEL DISTRITO DE EL PORVENIR, PROVINCIA CHINCHEROS, DEPARTAMENTO APURIMAC
Código Único de Inversión (CUI)	2661673
Población beneficiaria	1771 habitantes
Monto de inversión	S/. 1,535,096.90
Tiempo de ejecución	3 meses
¿El Proyecto, actividad o servicio ha iniciado ejecución física?	No
DECLARA QUE LA IOARR NO INCLUYE LA CONSTRUCCIÓN / CREACIÓN DE VÍA	No
Tipo de intervención	Renovación de puente
Vida útil de la IOARR	20 años

Fuente FITSA

Que, el titular señala que la IOARR tiene por objetivo el mejoramiento del Puente Machucara existente a un Puente de concreto armado de 8m de luz y 4.5m de calzada con 2 veredas. La ubicación es la siguiente:

Ubicación de la intervención

Descripción	Región / Provincia / Distrito	Progresiva Km	Coordenadas UTM		Longitud (m)	Superposición en ANP, ZA Y ACR
			Este	Norte		
Inicio	Apurímac / Chincheros / Porvenir	0+060	656609	8516852	8	NO

Fuente: FITSA





GOBIERNO REGIONAL DE APURÍMAC

Gerencia Regional de Recursos Naturales y Gestión del Medio Ambiente



"Año de la esperanza y el fortalecimiento de la Democracia"

Que, el titular ha identificado las áreas auxiliares de la intervención a través de la IOARR y declara que son las siguientes:

Cuadro resumen de áreas auxiliares

Nombre	Ubicación Política	Área (m2)	Perímetro ml	Lado y acceso (m)	Titularidad del terreno	Situación legal del predio	Distancia Zona urbana (km)
DME	D: El Porvenir CP: Machuccara	2572.81	211.89	Lado izquierdo y colindante a la Vía Vecinal Machucara	A nombre de la comunidad local	Terreno comunal	3.66 km
Campamento y almacén	D: El Porvenir CP: Machuccara	687.03	106.57	Lado derecho y colindante a la Vía Vecinal Machucara	A nombre de la comunidad local	Terreno comunal	3.66 km
Patio de maquinas	D: El Porvenir CP: Machuccara	323.76	75.2	Lado derecho y colindante a la Vía Vecinal Machucara	A nombre de la comunidad local	Terreno comunal	3.66 km

Fuente: FITSA

Que, el titular declara que, durante la ejecución de la IOARR, la totalidad del recurso hídrico requerido para el proyecto tanto para el consumo humano del personal como para las actividades operativas de la ejecución física de la obra (preparación de mezclas, curado de concreto y control de polvo) será suministrada e introducida a la obra mediante una empresa prestadora de servicios privada debidamente autorizada, se identifica una fuente cercana de agua:

Identificación de Fuente de Agua

Nombre	Progresiva	Coordenadas UTM WGS 84 18L		Caudal m3/s	Volumen Requerido m3	Tipo de fuente de agua	Ubicación política	Uso actual
		Este	Norte					
MACHUCCARA	0+060	656609.9	8516852.9	3.265	0	Rio	Porvenir	Sin uso

Fuente FITSA

Que, el titular señala que para determinar el área de influencia directa e indirecta, se utilizan criterios geográficos como aquellos sitios dentro del área de construcción del proyecto que son afectados directamente; para definir esta área se utilizó una de las herramientas de Sistemas de Información Geográfica, como son las áreas de incidencia o mapa de distancias. En ese sentido, el Área de Influencia Directa (AID) comprende 6,085.09 m²; El Área de Influencia Indirecta (AII) comprende 12,739.59 m²;;

Que, el titular declara que el área de Influencia de la IOARR no se encuentra ubicado dentro de alguna Área Natural Protegida, Zona de Amortiguamiento o Área de Conservación Regional; asimismo, no se encuentra ubicada dentro de ninguna Área Arqueológica y/o Patrimonio Cultural registradas, ni con bienes integrantes del patrimonio cultural de la Nación;

Que, en el **INFORME TÉCNICO N° 0086-2026-GORE-APURÍMAC /18 / GRRNGMA/O.C.A.** el equipo técnico multidisciplinario, señala que para la identificación y valoración de los impactos ambientales del proyecto, el titular presenta la evaluación de impactos ambientales, indicando la aplicación de la metodología desarrollada por Conesa (2010), Guía Metodológica para la Evaluación del Impacto Ambiental, 4.ª edición, la cual resulta adecuada para la identificación y valoración cualitativa y cuantitativa de los impactos ambientales asociados a las actividades del proyecto y se incluye la matriz de valoración de impactos, concluyendo que los impactos ambientales identificados son no significativos;

Que, de acuerdo con la información del expediente y la evaluación realizada contenida en el **INFORME TÉCNICO N° 0088-2026 - GORE-APURÍMAC /18 / GRRNGMA/O.C.A.** el equipo técnico multidisciplinario concluye: "La Municipalidad Distrital del Porvenir, en su calidad de titular, presentó una solicitud a través de mesa de partes institucional SIGE 00013340, mediante la cual solicita la revisión de una Ficha Técnica Socio Ambiental (FITSA) **"RENOVACION DE PUENTE; EN EL(LA) CAMINO VECINAL AP-527 EL PUENTE MACHUCARA DEL DISTRITO DE EL PORVENIR, PROVINCIA CHINCHEROS, DEPARTAMENTO APURIMAC"**. con CUI 2661673. la misma cumple con los requisitos mínimos para su admisibilidad, conforme al reglamento del SEIA y a los procedimientos administrativos establecidos en el TUPA del Gobierno Regional de Apurímac, contándose además con el pago por derecho de trámite debidamente acreditado; La Ficha Técnica Socio Ambiental (FITSA) se encuentra correctamente clasificada bajo la norma Resolución Directoral N° 0573 2022-MTC/16, la que en su artículo 2 aprueba el formato de la Ficha Técnica Socio

Página 4 de 6



GOBIERNO REGIONAL DE APURÍMAC

Gerencia Regional de Recursos Naturales y Gestión del Medio Ambiente



"Año de la esperanza y el fortalecimiento de la Democracia"

017

Ambiental - FITSA aplicable a: i) Mejoramiento de infraestructura vial interurbana (red vial vecinal) menor o igual a 10 KM sin trazo nuevo; ii) puente modular, iii) Servicios de conservación periódica, y iv) Construcción y/o reposición de puentes definitivos de menores luces; El titular ha identificado adecuadamente las áreas auxiliares, fuentes de agua, presentando información cuantificada y georreferenciada que permite control y fiscalización durante la ejecución; Las medidas de manejo ambiental propuestas resultan pertinentes y suficientes para la magnitud del proyecto, destacando el manejo preventivo y de minimización, que garantizan un impacto ambiental controlado. No se han identificado impactos negativos permanentes ni afectación a ecosistemas frágiles, ANP, ni zonas de protección hídrica, por lo que el proyecto no requiere de instrumentos ambientales en el marco del SEIA; El Titular deberá gestionar y considerar las solicitudes de licencias, autorizaciones, permisos o demás títulos habilitantes necesarios; u otros requisitos legales, antes del inicio de obras; El Titular deberá cumplir con las medidas ambientales y sociales establecidas en la FITSA, deberá comunicar a la DGAAM y a la Gerencia de Recursos Naturales del Gobierno Regional de Apurímac el inicio de obras, así como elaborar el Informe Ambiental de cumplimiento de las medidas de prevención, mitigación y corrección establecidas en las FITSA. Además, deberá cumplir con las normas generales emitidas para el manejo de residuos sólidos, aguas, efluentes, emisiones, ruidos, suelos, conservación del patrimonio natural y cultural, zonificación, construcción y otros que correspondan; Siendo que luego de la revisión del contenido de la FITSA el equipo evaluador concluye que es viable otorgar la Conformidad de la misma, debiéndose precisar que el otorgamiento de conformidad, no constituye el otorgamiento de licencias, autorizaciones, permisos o demás títulos habilitantes; u otros requisitos legales que están regulados expresamente por normas específicas de carácter nacional, regional y local, con las que deba contar el titular del proyecto para el inicio de la ejecución, cierre, operación y mantenimiento del proyecto;"

Que, de acuerdo a la evaluación y las conclusiones consignadas en el Informe Técnico antes señalado, el equipo técnico multidisciplinario recomienda se otorgue la Conformidad a la FITSA de la IOARR **"RENOVACION DE PUENTE; EN EL(LA) CAMINO VECINAL AP-527 EL PUENTE MACHUCARA DEL DISTRITO DE EL PORVENIR, PROVINCIA CHINCHEROS, DEPARTAMENTO APURIMAC"** con CUI 2661673, presentado por la Municipalidad Distrital del Porvenir, emitiéndose el acto administrativo correspondiente;

Que, la presente Resolución se sustenta en los fundamentos y conclusiones del **INFORME TÉCNICO N° 0088-2026-GORE-APURÍMAC/18/ GRRNGMA/O.C.A.** por lo cual, de acuerdo con lo establecido en el numeral 6.2 del artículo 6 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, dicho informe, forma parte integrante del presente acto administrativo;

Por las consideraciones expuestas, conforme a lo establecido en la Ley N° 27867 - Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales y sus modificatorias; el Reglamento de Protección Ambiental para el Sector Transportes aprobado por Decreto Supremo N° 004-2017-MTC y sus modificatorias; y, el Reglamento de Organización y Funciones del Gobierno Regional de Apurímac aprobado mediante Ordenanza Regional N° 010-2025-GR-APURIMAC/CR;

Estando a las funciones delegadas por el Ministerio de Transportes y Comunicaciones; y contando con las visaciones correspondientes;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- OTORGAR la CONFORMIDAD a la Ficha Técnica Socioambiental – FITSA de la de la IOARR **"RENOVACION DE PUENTE; EN EL(LA) CAMINO VECINAL AP-527 EL PUENTE MACHUCARA DEL DISTRITO DE EL PORVENIR, PROVINCIA CHINCHEROS, DEPARTAMENTO APURIMAC"** con CUI 2661673, presentado por la Municipalidad Distrital del Porvenir, por las consideraciones expuestas en la presente resolución y de conformidad con los fundamentos y conclusiones del **INFORME TÉCNICO N° 0088-2026 -GORE-APURÍMAC /18 / GRRNGMA/O.C.A.**, el mismo que, forma parte integrante de la presente resolución. La intervención a través de la IOARR, se ubica como sigue

Ubicación de la IOARR

Descripción	Región / Provincia / Distrito	Progresiva Km	Coordenadas UTM		Longitud (m)	Superposición en ANP, ZA Y ACR
			Este	Norte		
Inicio	Apurímac / Chincheros / Porvenir	0+060	656609	8516852	8	NO

Fuente: FITSA

ARTÍCULO SEGUNDO.- La Municipalidad Distrital de El Porvenir, en su calidad de Titular, se encuentra en la obligación de cumplir con los compromisos y obligaciones, medidas ambientales y sociales, establecidas en la FITSA cuya

Página 5 de 6





GOBIERNO REGIONAL DE APURÍMAC

Gerencia Regional de Recursos Naturales y Gestión del Medio Ambiente



"Año de la esperanza y el fortalecimiento de la Democracia"

conformidad se otorga por la presente Resolución, el informe que la sustenta, los documentos que se hayan generado durante el presente procedimiento administrativo, lo dispuesto en las normas ambientales vigentes aplicables del sector transportes, así como con las normas generales emitidas para el manejo de residuos sólidos, aguas, efluentes, emisiones, ruidos, suelos, conservación del patrimonio natural y cultural, zonificación, construcción y otros que correspondan.

ARTÍCULO TERCERO.- La conformidad de la FITSA que se otorga mediante la presente resolución, no constituye el otorgamiento de licencias, autorizaciones, permisos o demás títulos habilitantes, u otros requisitos legales con los que debe contar el titular, de forma previa a la ejecución de las actividades propuestas.

ARTÍCULO CUARTO.- El Titular debe comunicar a la Dirección General de Asuntos Ambientales del Ministerio de Transportes y Comunicaciones y a la Gerencia de Recursos Naturales del Gobierno Regional de Apurímac, el inicio de obras, así como elaborar el Informe Ambiental de cumplimiento de las medidas de prevención, mitigación y corrección establecidas en la FITSA.

ARTÍCULO QUINTO.- REMÍTASE copia de la presente Resolución y del Informe que la sustenta, a la Dirección General de Asuntos Ambientales del Ministerio de Transportes y Comunicaciones y a la Sub Gerencia de Gestión Socio Ambiental de la Gerencia Regional de Recursos Naturales y Gestión del Medio Ambiente del Gobierno Regional de Apurímac, para su conocimiento y fines.

ARTÍCULO SEXTO.- NOTIFÍQUESE a la Municipalidad Distrital de El Porvenir en su calidad de titular de la IOARR "RENOVACIÓN DE PUENTE; EN EL(LA) CAMINO VECINAL AP-527 EL PUENTE MACHUCARA DEL DISTRITO DE EL PORVENIR, PROVINCIA CHINCHEROS, DEPARTAMENTO APURÍMAC" con CUI 2661673, a que se refiere el Artículo Primero de la presente Resolución.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE


ING. JULIO CÉSAR RONDÁN RETAMOSO
GERENTE REGIONAL DE RECURSOS NATURALES
Y GESTIÓN DE MEDIO AMBIENTE
GOBIERNO REGIONAL DE APURÍMAC

